AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

CONTRATO Nº 032/2015
"SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS DE LA AFD"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de Noviembre del año 2015, entre la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)** con **RUC N° 80035190-8,** creada por Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2.005, con domicilio en Herib Campos Cervera N° 886 c/ Aviadores del Chaco, representada en este acto por su Presidente **José H. Maciel con C. I. Nº 384.064**, nombrado por Decreto N° 10.718 de fecha 25 de febrero de 2013 y el Miembro del Directorio **Martin Eduardo Salcedo Villalba** con C.I. Nº 1.259.839, nombrado por Decreto N° 10.718 de fecha 25 de febrero de 2013, en adelante denominada La Contratante; y la firma **KONECTA S.A., RUC Nº 80027374-5,** domiciliada en Cerro Cora N° 1048 e/ Estados Unidos y Brasil – Dpto. 101 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. Joaquín Quinto Lima Molinari,** con **C.I. Nº 3.638.830,** según Estatuto Social, en adelante denominado El Proveedor, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicio de **"SOPORTE TECNICO DE SISTEMAS DE LA AFD"**, conforme a la Resolución **AFD N° A85R04F261015**, de fecha 26 de Octubre de 2015, bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de **"SOPORTE TECNICO DE SISTEMAS DE LA AFD"**, del Proveedor a la Contratante.-

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-

Este contrato es de carácter civil, no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para la aplicación de los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil y la legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas. El Proveedor no guarda relación de dependencia con La Contratante y ésta última se limitará a supervisar el cumplimiento del objeto del presente contrato, a través del área de Tecnología de la Información o por la(s) persona(s) designada(s) por dicha dependencia.-

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Documentación técnica que contiene la descripción de los ítems requeridos, las especificaciones técnicas;
b) Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos;
c) La Oferta y lista de precios unitarios adjudicada;
d) Seguro de Responsabilidad Profesional; y,
e) Resolución de Adjudicación y su respectiva Notificación.

konecta s.a.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Son de exclusiva responsabilidad de El Proveedor todas las obligaciones de carácter patronal emergentes de las disposiciones legales relacionadas con la Legislación del Trabajo, sus reglamentaciones y Leyes de Seguridad Social.-

Así mismo asume toda responsabilidad por eventuales daños que pudieran ocasionar a La Contratante el personal designado por El Proveedor, para la prestación del servicio. En este sentido, La Contratante podrá exigir a El Proveedor el resarcimiento por el daño causado por el personal designado.-

Los derechos y obligaciones de las partes que se deriven de este contrato, no podrán cederse total o parcialmente, con excepción del derecho de cobro, en cuyo caso El Proveedor deberá contar con el consentimiento de La Contratante.-

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

El procedimiento fue realizado por Licitación Pública Nacional, **ID N° 290.729**, convocado por la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO**, según Resolución **AFD Nº A64R02F130815** de fecha **13 de Agosto de 2015**. La adjudicación fue realizada por Resolución **AFD Nº A85R04F261015** de fecha **26 de Octubre de 2015**.- conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2.051/03, su modificatoria Ley Nº 3.439/07, el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y el Decreto Nº 5.174/06.-

Fuente de financiamiento 30, Rubro presupuestario N° **260 "Servicios Técnicos y Profesionales", conforme al siguiente detalle.-**

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	2	1	0	0	260	30	1	99	₲ 62.150.000

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2016	2	1	0	0	260	30	1	99	₲ 683.650.000

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.-

El Proveedor tendrá a su cargo la prestación del servicio según el llamado denominado **"SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS DE LA AFD"**, conforme a las especificaciones técnicas y la oferta presentada por El Proveedor.-

konecta s.a.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, IMPORTES, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES.-

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día **16 de Noviembre de 2015**, y tendrá una duración de **doce (12)** meses, es decir hasta el día **15 de Noviembre de 2016**.-

El monto total del Contrato asciende a **Guaraníes setecientos cuarenta y cinco millones ochocientos mil (₲ 745.800.000) IVA Incluido, siendo el pago mensual de Guaraníes sesenta y dos millones ciento cincuenta mil (₲ 62.150.000).-**

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero de la AFD, y la obtención del código de contratación emitido por la DNCP, pudiendo ser efectuado por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario Nº 7.395/06, que reglamenta la Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", dentro de los 30 días de haber recibido la factura de crédito correspondiente, previa recepción del servicio por el área de Tecnología de la Información y el pleno cumplimiento de las cláusulas contractuales por El Proveedor.-

La Contratante procederá, si corresponde, a la retención de los siguientes impuestos: Renta, IVA y 0,4% sobre el importe de cada factura una vez deducidos los impuestos mencionados precedentemente, conforme a lo estipulado en el art. 1° de la Ley N° 3.439/07 que modifica la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-

La validez de la contratación y los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, estará sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el referido ejercicio fiscal.-

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

El Proveedor se obliga a prestar el servicio de **"SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS DE LA AFD"** a la Contratante, en las mismas condiciones ofertadas en el llamado respectivo.-

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Toda la información y/o documentación que cualquiera de las Partes suministre a la otra en virtud del presente Contrato, tendrá el carácter de Información Confidencial, aun cuando la parte emisora de la información omitiera calificarla como tal al momento de suministrarla. Queda comprendida en el alcance de esta cláusula toda la información suministrada antes de la celebración del presente

konecta s.a.

Contrato, y toda aquella información que se suministre con posterioridad a la misma.-

Dicha información y/o la documentación mencionada precedentemente, así como, todos los derechos derivados de los mismos, que hayan sido o sean divulgados al Proveedor (o los empleados del Proveedor), permanecerán como propiedad de la Contratante (AFD), debiendo el Proveedor guardar confidencialidad respecto de toda la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de este Contrato, durante cinco (5) años contados desde la firma del mismo. El Proveedor no podrá divulgar, reproducir, o emplear en beneficio propio o de terceros, la información y/o documentación obtenidas en su carácter de Proveedor, obligándose a utilizar los mismos exclusivamente para la finalidad relacionada con el objeto del presente contrato.-

Además de las obligaciones que emanan del presente instrumento, el Proveedor estará obligado a:
(i) Mantener la información y/o documentación en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra persona física o jurídica, relacionada o no al Proveedor (o los empleados del Proveedor), sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante.
(ii) No reproducir la información y/o documentación por ningún medio ni en ningún formato sin previa y expresa autorización escrita de la Contratante, excepto aquellas copias que el Proveedor pueda necesitar a los efectos de la ejecución del contrato.

La divulgación o el uso de la Información y/o documentación por el Proveedor en infracción de esta cláusula, así como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, será considerada causal de rescisión, reservándose la AFD el derecho de reclamar las indemnizaciones que por daños y perjuicios sean procedentes. Igualmente, correrá por cuenta del Proveedor la indemnización por eventuales daños causados por la divulgación indebida de la información clasificada en perjuicio de terceros y/o bienes de la AFD o sus funcionarios.-

Conforme a lo mencionado más arriba, toda información y/o documentación a la que el Proveedor tenga acceso mediante la prestación de los servicios contratados conforme al presente contrato será considerada de carácter confidencial, salvo los siguientes casos, respecto de los cuales no se aplicarán las obligaciones previstas en la presente cláusula:

(i) Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público;
(ii) Se trate de información que estuviese en posesión del Proveedor antes;
(iii) Se trate de información obtenida a través de terceros siempre que el Proveedor haya obtenido dicha información en forma legal y sin haber incurrido en una infracción a esta cláusula;
(iv) Se trate de información que deba ser revelada en virtud de una orden judicial, de conformidad con la legislación siempre que el Proveedor tuviera la obligación legal de proporcionar dicha información, y siempre que antes de la

konecta s.a.

divulgación de la Información Confidencial, notifique a la Contratante con un plazo razonable sobre la orden en cuestión, a fin de garantizar a la misma la oportunidad de oponerse a la divulgación solicitada.-
El Proveedor deberá demostrar que la divulgación realizada se encuentra amparada en alguna de las excepciones previstas precedentemente.-

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

La administración del contrato estará a cargo del área de: **TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA AFD.-**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

La prestación del servicio será realizado dentro de los Plazos, en las condiciones y lugares establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, Adendas, Anexos o modificaciones.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El seguro de responsabilidad profesional se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, el cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato. El seguro de responsabilidad profesional debe ser equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. Por mutuo acuerdo de las partes;
c. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d. Por decisión unilateral de La Contratante, en caso de incumplimiento del Proveedor;
e. Por muerte de El Proveedor cuando éste sea Persona Física; y,
f. Por disolución de El Proveedor cuando éste sea Persona Jurídica.
g. Por decisión unilateral de La Contratante, previa notificación con 30 días de antelación.

El cumplimiento del plazo de vigencia del presente contrato constituye suficiente causal de terminación del mismo, sin necesidad de comunicación o interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de La Contratante a El Proveedor. Así mismo, no representa compromiso alguno para La Contratante de renovar, extender, ampliar o prorrogar la contratación para la prestación del Servicio de **"SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS DE LA AFD"**, objeto del presente Contrato, declarando El Proveedor en este acto conocer y aceptar esta circunstancia.-

konecta s.a.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

La Contratante podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de El Proveedor;
b. Por quiebra o insolvencia de El Proveedor;
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado de El Proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
d. Por razones de interés público;
e. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03; y,
f. En los demás casos estipulados en este contrato.-

En todos estos casos, se informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Titulo Séptimo de la Ley Nº 2.051/03.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES.-

El Proveedor se obliga a pagar a la contratante una multa del **1%** sobre el monto del servicio retrasado, por cada semana de retraso en la prestación del servicio o por incumplimiento del contrato, hasta un monto máximo que no supere el diez por ciento del monto total del contrato, siempre que sea por causa imputable a El Proveedor.-

A dicho efecto, se entenderá por incumplimiento del contrato, entre otros, la mala prestación del servicio contratado, en las condiciones especificadas en la cláusula sexta, dentro del plazo establecido en la Orden respectiva. En tal sentido, una vez transcurrido el plazo señalado para la prestación del servicio y ante su incumplimiento, La Contratante remitirá una notificación a El Proveedor en la cual dejará constancia del incumplimiento y comunicará la deducción del porcentaje señalado como penalidad.-

En caso de reiteración de alguna de las causales detalladas, La Contratante podrá rescindir el contrato por incumplimiento conforme lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Asunción, con exclusión de

konecta s.a.

cualquier otra, constituyendo domicilio legal en el lugar señalado en el acápite del presente contrato.-

Las notificaciones practicadas en el domicilio legal, serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido practicadas personalmente.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En prueba de conformidad, suscriben las partes el presente contrato, por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

.....
POR LA CONTRATANTE
MARTIN E. SALCEDO VILLALBA
C.I. Nº 1.259.839.-

.....
POR LA CONTRATANTE
JOSÉ H. MACIEL
C.I. Nº 384.064.-

konecta s.a.

.....
POR EL PROVEEDOR
JOAQUIN QUINTO LIMA MOLINARI
C.I. Nº 3.638.830.-

ASESORIA LEGAL POR TEXTO AFD